



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,
REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

SISTEMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR UNIVERSAL *(ALESCUNI)*

TÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.— *Objeto.* La presente ley crea el Sistema Nacional de Alimentación Escolar Universal (ALESCUNI), que garantiza alimentación completa, nutritiva y gratuita a todos los estudiantes de los niveles inicial, primario y secundario en establecimientos públicos de gestión estatal.

ARTÍCULO 2°.— *Principios.* El ALESCUNI se rige por:

- a) universalidad de cobertura;
- b) gratuidad para los beneficiarios;
- c) calidad nutricional supervisada;
- d) valoración de la producción local;
- e) educación alimentaria y nutricional.

ARTÍCULO 3°.— *Meta nacional.* Establécese como meta nacional la eliminación de la desnutrición infantil en el plazo de cinco (5) años desde la entrada en vigencia de la presente ley.

TÍTULO II — PRESTACIONES ALIMENTARIAS

ARTÍCULO 4°.— *Comidas garantizadas.* El ALESCUNI garantiza a todos los estudiantes:

- a) desayuno en todos los niveles educativos;
- b) almuerzo en todos los niveles educativos;
- c) merienda en jornadas extendidas;
- d) cena en establecimientos con jornada completa que se extiendan hasta

horario nocturno.

ARTÍCULO 5°.— *Copa de leche.* Establécese la copa de leche y fruta gratuita y obligatoria para todos los estudiantes de nivel inicial y primario, en todos los recreos.

ARTÍCULO 6°.— *Apertura en vacaciones.* Los comedores escolares permanecen abiertos durante las vacaciones de invierno y de verano, en modalidad opcional para familias que lo requieran, con cobertura de mínimo dos (2) comidas diarias.

TÍTULO III — CALIDAD NUTRICIONAL

ARTÍCULO 7°.— *Estándares nutricionales.* Los menús del ALESCUNI son diseñados por equipos técnicos del Ministerio de Salud y revisados por nutricionistas, garantizando:

- a) valor calórico adecuado a la edad y actividad;
- b) balance proteico, glucídico y lipídico;
- c) aporte de vitaminas y minerales;
- d) presencia diaria de frutas y verduras;
- e) limitación de azúcares, sal y grasas saturadas.

ARTÍCULO 8°.— *Adaptaciones especiales.* El ALESCUNI provee menús adaptados para:

- a) estudiantes celíacos;
- b) estudiantes con diabetes;
- c) estudiantes con alergias alimentarias certificadas;
- d) estudiantes con preferencias dietarias culturales o religiosas razonables.

ARTÍCULO 9°.— *Prohibición de ultraprocesados.* Queda prohibida la inclusión de alimentos ultraprocesados, gaseosas azucaradas, golosinas industrializadas y comida chatarra en los menús del ALESCUNI.

TÍTULO IV — PRODUCCIÓN LOCAL Y ECONOMÍAS REGIONALES

ARTÍCULO 10.— *Compras locales.* El ALESCUNI prioriza la adquisición de alimentos de productores locales, fijándose un mínimo del setenta por ciento (70%) de productos provenientes de:

- a) agricultura familiar;
- b) cooperativas agrarias;

- c) PyMEs alimentarias regionales;
- d) economías regionales de la jurisdicción correspondiente.

ARTÍCULO 11.— *Programa "De la Huerta a la Escuela".* Impleméntase el Programa "De la Huerta a la Escuela" que vincula a los establecimientos educativos con productores agroecológicos locales, promoviendo el consumo de alimentos frescos y de proximidad.

TÍTULO V — INFRAESTRUCTURA Y RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 12.— *Comedores escolares.* Los establecimientos educativos del sistema público cuentan con comedores adecuados, equipados conforme a estándares mínimos:

- a) espacio físico suficiente;
- b) cocina propia con equipamiento;
- c) depósito refrigerado;
- d) personal capacitado en manipulación de alimentos.

ARTÍCULO 13.— *Personal.* El personal del ALESCUNI está integrado por cocineros, ayudantes y nutricionistas, todos con formación específica y certificación sanitaria vigente.

TÍTULO VI — EDUCACIÓN ALIMENTARIA

ARTÍCULO 14.— *Currículo.* Incorpórase la educación alimentaria y nutricional al currículo escolar obligatorio en todos los niveles.

ARTÍCULO 15.— *Huertas escolares.* Promuévese la creación de huertas escolares como espacio educativo y de producción de alimentos para los comedores.

ARTÍCULO 16.— *Talleres familiares.* Los establecimientos organizan talleres de cocina saludable y educación alimentaria abiertos a las familias.

TÍTULO VII — FINANCIAMIENTO Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 17.— *Financiamiento.* El ALESCUNI se financia mediante:

- a) asignación del Tesoro Nacional;
- b) transferencias del Fondo Nacional de Rearme Demográfico;



- c) aportes provinciales según convenio;
- d) convenios con organismos internacionales no condicionantes.

ARTÍCULO 18.— *Asignación mínima.* El presupuesto del ALESCUNI no podrá ser inferior al cero coma tres por ciento (0,3%) del Producto Interno Bruto.

ARTÍCULO 19.— *Autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación es el organismo nacional con competencia en materia educativa, en coordinación con el Ministerio de Salud, los organismos nacionales con competencia en desarrollo social y en agricultura, y la Autoridad Nacional de Rearme Demográfico.

TÍTULO VIII — DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20.— *Articulación.* El ALESCUNI articula con la Ley de Rearme Demográfico Nacional y demás leyes del paquete demográfico, particularmente con la Ley del Sistema Nacional de Educación Inicial Universal.

ARTÍCULO 21.— *Adhesión provincial.* Invítase a las provincias y municipios a adherir.

ARTÍCULO 22.— *Cláusula de evaluación.* El cumplimiento de la meta de erradicación de la desnutrición infantil se evalúa anualmente.

ARTÍCULO 23.— *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días corridos.

ARTÍCULO 24.— *Vigencia.* La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 25.— *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

MARCELA MARINA PAGANO
DIPUTADA DE LA NACIÓN



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto crea el Sistema Nacional de Alimentación Escolar Universal, garantizando alimentación completa, nutritiva y gratuita en todos los establecimientos educativos públicos.

I. La alimentación como condición de la educación y la natalidad

La alimentación adecuada de los niños es condición indispensable para el desarrollo, el aprendizaje y la salud. La inseguridad alimentaria infantil constituye uno de los principales obstáculos a la decisión de tener hijos en familias de menores recursos.

II. Realidad actual

Argentina presenta tasas inaceptables de pobreza infantil y desnutrición, particularmente en provincias del NEA y NOA. Una proporción muy elevada de los niños argentinos vive bajo la línea de pobreza, situación que genera consecuencias irreversibles en el desarrollo cognitivo y físico.

III. Doble función de la alimentación escolar

Los comedores escolares cumplen una doble función: garantizar la nutrición de los estudiantes y aliviar a las familias del costo de las comidas diarias. Esta segunda dimensión genera capacidad económica adicional para la crianza, fomentando indirectamente la natalidad.

IV. Apoyo a economías regionales

La compra del 70% de alimentos a productores locales (artículo 10) genera demanda sostenida para agricultura familiar y PyMEs alimentarias, dinamizando economías regionales mientras se garantiza alimentación de calidad.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de ley.

MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN